



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00954 - 00
CLASE: **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, ahora, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el trámite de este asunto, ni ha procedido a retirar los oficios que comunican la media de inscripción de demanda que fuera ordenada en el auto adiado 30 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288d5b1adbed1effab31a0b913c4a7a5e6a0f4c9451ea5600a24918527d75530**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01294 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder conferido por la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 366 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01108 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta que 1. En las diligencias de notificación adelantadas no se observa constancia de la empresa de correo certificado, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos, junto con el mandamiento de pago, sin pasar por alto el juramento realizado por el extremo actor; no obstante, es un acto que debe certificar la empresa que llevó a cabo el acto de enteramiento, aunado a ello, 2. no se logra constatar la indicación del momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. 3. **En la citación señalada en el artículo 291 ibídem, no se logra constatar el término de comparecencia que tiene la parte demandada para comparecer a la sede judicial a notificarse de manera personal del asunto seguido en su contra;** 4. Las actividades de notificación señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, son excluyentes, como quiera que, unas y otra, contienen unos requisitos y unos términos con los que cuenta el extremo pasivo para quedar formalmente enterado de la causa que se le sigue en su contra; tiempo trascendental, como quiera que, a partir del día siguiente de la notificación efectiva, empieza a correr el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, no se tendrán en cuenta los actos de enteramiento adelantados. En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Por último, por secretaría, procédase a expedir una sábana de títulos e incorporarla al plenario; remítase la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01306 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 362 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **JOSÉ HELBERTH GONZÁLEZ LLANOS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ _____ M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

Poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, en donde ponen de presente nota devolutiva al indicar que la parte demandada, no es propietaria del inmueble distinguido con FMI N° **50S – 40319476**.

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada respecto del inmueble distinguido con FMI N° **50S - 40274833**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Ahora, requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla – Atlántico y de Melgar – Tolima, para que procedan a dar respuesta respecto de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes distinguidos con FMI N° 040 – 299354, 040 – 243693 y 366 – 3280 y 366 – 27926, respectivamente, durante el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción.

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° 50S – 40319476, con una expedición no mayor de treinta (30) días, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretado por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____
El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00954 - 00

CLASE: **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, ahora, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el trámite de este asunto, ni ha procedido a retirar los oficios que comunican la media de inscripción de demanda que fuera ordenada en el auto adiado 30 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00430 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, al poder conferido por la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 17 de mayo de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1503 – 19 del 10 de junio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00972 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **ERIKA JANET GÓMEZ RESTREPO**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00656 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, al poder conferido por la parte demandante.

Secretaría proceda a archivar el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra terminado como da cuenta el auto fechado 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01056 - 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el enteramiento realizado a los herederos indeterminados del causante **Armando Vargas Salamanca**, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Siendo la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año 202, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00010 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos la publicación realizada por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la manifestación elevada por el demandante y como quiera que se ajusta a derecho, se ordena el emplazamiento de **ÁLVARO SÁNCHEZ VARGAS**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrase Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele de designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

CUARTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **YEZID PARDO VILLARRAGA**, se notificó del presente asunto por conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la remisión digital del presente asunto a la parte demandada, dejándose las constancias respectivas.

QUINTO: De otra parte, **RECONOCER** al Dr. **JUAN SEBASTIAN CARRILLO VILLAMIZAR**, como apoderado de la cesionaria por activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



M.D.

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00998 - 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existan medidas cautelares **efectivas**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00936 - 00
CLASE: **ENTREGA**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio N° 126 – 2019, como tampoco a informar al Despacho sí el inmueble objeto de entrega ya fue restituido a la parte demandante o en su defecto las manifestaciones pertinentes para la continuación de este trámite.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00966 - 00

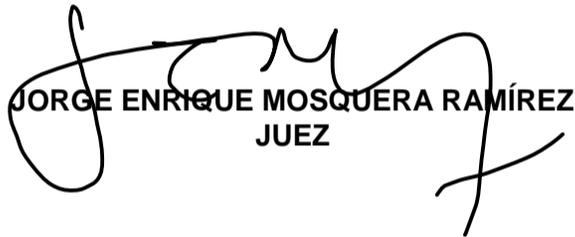
CLASE: **ENTREGA**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta lo manifestado por el comisionado de cara a la entrega del inmueble objeto de restitución ubicado en la Calle 22 Sur N° 51 A – 65 barrio San Eusebio de esta ciudad, el Despacho, Dispone,

Tener por cumplida la entrega del inmueble objeto de esta causa.

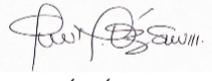
Por lo anterior, secretaría proceda a archivar el presente asunto dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c051bed14c4b60ea8675d4fb222342b3cfe4ca5def3702004963106bfb0a92**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00972 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **ERIKA JANET GÓMEZ RESTREPO**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

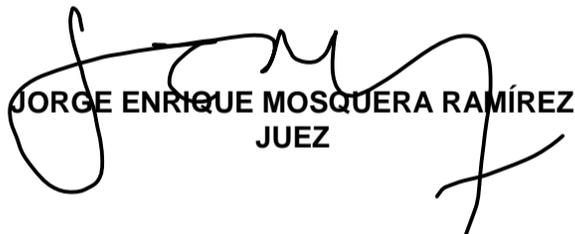
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fca15adcfa3fea5b14b558e3c4aec9b67a3eb7f667f7810e4a0b2d507cfee4**
Documento generado en 09/03/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

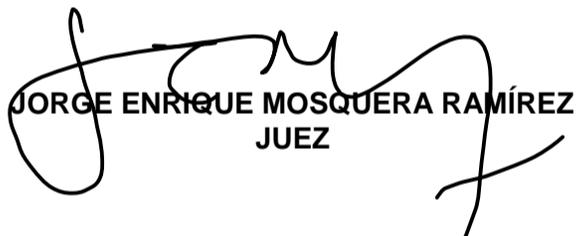
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00998 - 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existan medidas cautelares **efectivas**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc9dfbaf54ba86e91ae38b0c4a6452caa86640aa4a44554f44c0f8962ac04da**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01056 - 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

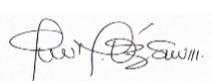
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el enteramiento realizado a los herederos indeterminados del causante **Armando Vargas Salamanca**, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Siendo la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 am del día 4 del mes de mayo del año 2022, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ee7efbae4c30ae5f64d36d223b075b60e3576e52fc64c3ae35d091d589962**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01108 - 00

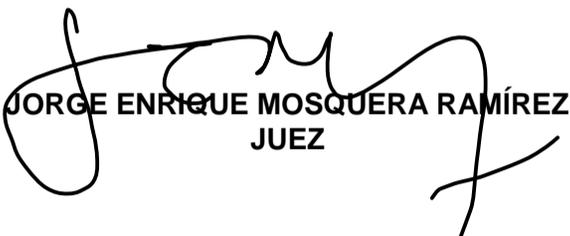
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta que 1. En las diligencias de notificación adelantadas no se observa constancia de la empresa de correo certificado, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos, junto con el mandamiento de pago, sin pasar por alto el juramento realizado por el extremo actor; no obstante, es un acto que debe certificar la empresa que llevó a cabo el acto de enteramiento, aunado a ello, 2. no se logra constatar la indicación del momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. 3. **En la citación señalada en el artículo 291 ibídem, no se logra constatar el término de comparecencia que tiene la parte demandada para comparecer a la sede judicial a notificarse de manera personal del asunto seguido en su contra;** 4. Las actividades de notificación señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, son excluyentes, como quiera que, unas y otra, contienen unos requisitos y unos términos con los que cuenta el extremo pasivo para quedar formalmente enterado de la causa que se le sigue en su contra; tiempo trascendental, como quiera que, a partir del día siguiente de la notificación efectiva, empieza a correr el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, no se tendrán en cuenta los actos de enteramiento adelantados. En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Por último, por secretaría, procédase a expedir una sábana de títulos e incorporarla al plenario; remítase la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0bb8469c8c437253e4fa7baab983ef1805019407a322d25152b08a7b6b24abc

Documento generado en 09/03/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01294 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder conferido por la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 366 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ab753d72486007b47e586b58a725986c3968b41f72570bd048359848d43c8e**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01294 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder conferido por la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 366 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01108 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta que 1. En las diligencias de notificación adelantadas no se observa constancia de la empresa de correo certificado, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos, junto con el mandamiento de pago, sin pasar por alto el juramento realizado por el extremo actor; no obstante, es un acto que debe certificar la empresa que llevó a cabo el acto de enteramiento, aunado a ello, 2. no se logra constatar la indicación del momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. 3. **En la citación señalada en el artículo 291 ibídem, no se logra constatar el término de comparecencia que tiene la parte demandada para comparecer a la sede judicial a notificarse de manera personal del asunto seguido en su contra;** 4. Las actividades de notificación señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, son excluyentes, como quiera que, unas y otra, contienen unos requisitos y unos términos con los que cuenta el extremo pasivo para quedar formalmente enterado de la causa que se le sigue en su contra; tiempo trascendental, como quiera que, a partir del día siguiente de la notificación efectiva, empieza a correr el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, no se tendrán en cuenta los actos de enteramiento adelantados. En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Por último, por secretaría, procédase a expedir una sábana de títulos e incorporarla al plenario; remítase la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01306 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 362 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **JOSÉ HELBERTH GONZÁLEZ LLANOS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ _____ M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____ El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

Poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, en donde ponen de presente nota devolutiva al indicar que la parte demandada, no es propietaria del inmueble distinguido con FMI N° **50S – 40319476**.

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada respecto del inmueble distinguido con FMI N° **50S - 40274833**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Ahora, requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla – Atlántico y de Melgar – Tolima, para que procedan a dar respuesta respecto de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes distinguidos con FMI N° 040 – 299354, 040 – 243693 y 366 – 3280 y 366 – 27926, respectivamente, durante el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción.

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° 50S – 40319476, con una expedición no mayor de treinta (30) días, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretado por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00954 - 00

CLASE: **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, ahora, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el trámite de este asunto, ni ha procedido a retirar los oficios que comunican la media de inscripción de demanda que fuera ordenada en el auto adiado 30 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

M.D.

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy _____</p> <p>El (la) Secretario (a) _____</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00430 - 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Seria del caso **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., no obstante, advierte el despacho que la profesional en Derecho no le ha sido reconocida personería en el presente asunto; en consecuencia, negar la solicitud formulada.

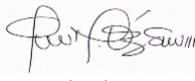
De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 17 de mayo de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f124c404565d5316ba20affbb4eee78d1c7b85733aada3183ccd4f3e40013e**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01306 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

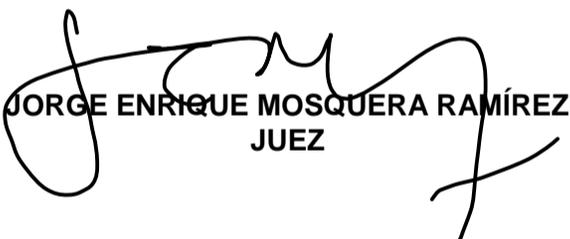
De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del oficio que comunica lo ordenado en el auto adiado 31 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 362 del 21 de febrero de 2020, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baecbe3a4f701fe5f056e51fa06e421f29382bc1faec0cee281bf78b5b321fb8**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

Poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, en donde ponen de presente nota devolutiva al indicar que la parte demandada, no es propietaria del inmueble distinguido con FMI N° **50S – 40319476**.

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada respecto del inmueble distinguido con FMI N° **50S - 40274833**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que se tome atenta nota a la medida decretada.

Ahora, requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla – Atlántico y de Melgar – Tolima, para que procedan a dar respuesta respecto de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes distinguidos con FMI N° 040 – 299354, 040 – 243693 y 366 – 3280 y 366 – 27926, respectivamente, durante el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción.

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° 50S – 40319476, con una expedición no mayor de treinta (30) días, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretado por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c5298b9bd6a9ec42ba58917dd9d1bfb8e74e3b5a06204a686fdc7dc9d7b6d**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 01308 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad financiera **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **JOSÉ HELBERTH GONZÁLEZ LLANOS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

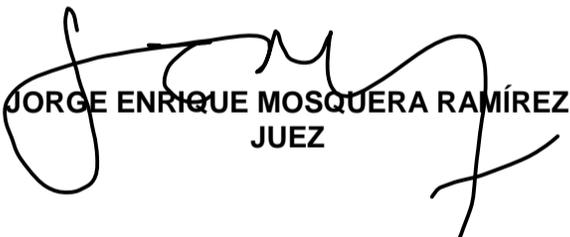
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.066.200.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a9a634dc3fbd8b06b9612f34cc7763bdb5bea80bf01958a206fb88140b8c1**
Documento generado en 09/03/2022 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00116 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** interpuesto por la parte actora contra el auto del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se requirió a la parte para adelantar las gestiones de notificación y solicitud de corrección de la orden de apremio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente, señala que se debe revocar la decisión atacada, al considerar que no ha existido inactividad por la parte actora, pues esta ha cumplido con la carga procesal que le corresponde sin tener en cuenta que no ha sido elaborado el oficio de embargo del inmueble conforme lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, atendiendo que no se enunció en debida forma el número de folio de matrícula del bien gravado con garantía real, se hace necesario corregir el auto adiado 19 de agosto de 2020, en ese sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50S - 40224232**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur, para que tome atenta nota de la medida decretada. Tramítense directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones señaladas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte demandante para que realice el respectivo seguimiento.

Situación que, de contera imposibilita en el presente asunto dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, advierte el despacho que la parte demandante arrimó constancias de la notificación, caso en el cual no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta que 1. No se logra constatar la indicación del momento en que se considerará a la parte demandada notificada del asunto seguido en su contra, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades señaladas en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mencionándose que resulta adelantarse en

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. 2. **En la comunicación por aviso señalada en el artículo 292 ibídem, no se logra constatar el término de comparecencia que tiene la parte demandada para comparecer a la sede judicial, teniendo en cuenta que;** 3. Las actividades de notificación señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, son excluyentes, como quiera que, unas y otra, contienen unos requisitos y unos términos con los que cuenta el extremo pasivo para quedar formalmente enterado de la causa que se le sigue en su contra; tiempo trascendental, como quiera que, a partir del día siguiente de la notificación efectiva, empieza a correr el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, no se tendrán en cuenta los actos de enteramiento adelantados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto adiado 19 de agosto de 2020, en ese sentido que:

“5 Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50S - 40224232**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur, para que tome atenta nota de la medida decretada”

Trámítase directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones señaladas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte demandante para que realice el respectivo seguimiento.

En lo demás se mantendrá incólume.

2. **DEJAR SIN EFECTO** el inciso quinto del auto adiado 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
3. **NO CONCEDER** el recurso de alzada, en razón a que el auto refutado no es susceptible de apelación.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125160877ad12772b04c7f030cd3afbdbce9ad600357ea182e0987d3b6fe404e**

Documento generado en 09/03/2022 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00154 – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DAVID ANDRÉS COTRINA SANDOVAL**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

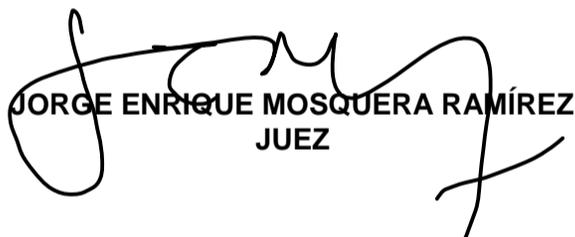
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

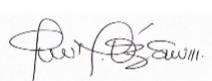
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d8f954f7719c2b6844808f24ee1150d7710bd65700c8e842d113e32e410af7**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00172 – 00

CLASE: **PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

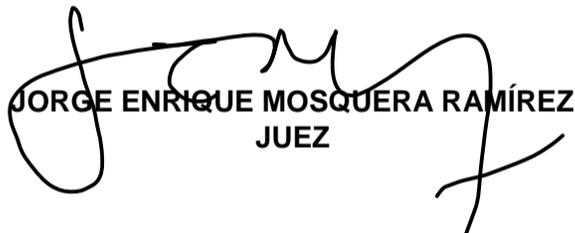
RECONOCER al Dr. **JAIRO ALCIDES TOLOZA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Obre en autos las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Planeación.

Requerir **por segunda vez**, al **INCODER, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que, en el término judicial de cinco (5) días, se sirvan dar respuesta al requerimiento realizado a través de auto adiado 1 de octubre de 2020.

Tramítense las comunicaciones respectivas a través de la secretaria del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte demandante para que realice el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ac3563c5ba00a745fcc89d977d4572dc1062031340e4e17783fc7e48e6a**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00184 – 00
CLASE: **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese que a través del auto adiado 10 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar el presente asunto a su opositor conforme se le indicara en el auto admisorio de la demanda adiado 1 de octubre de 2020; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

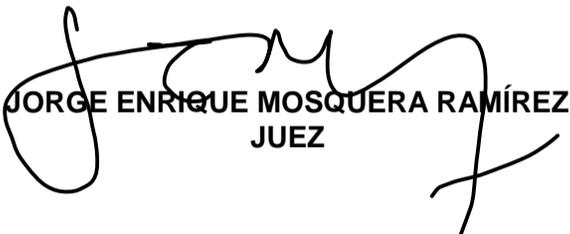
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbafa1f9c53b9b8f16e5c51c935199d29a2190eb15aecc80c38b896da2ec8010**

Documento generado en 09/03/2022 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2012 00595-00

CLASE: EJECUTIVO

Ante la solicitud obrante al numeral 17 del expediente digital, conforme lo prevé el artículo 286 del CGP se corrige la decisión del 25 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el recurso presentado es “*contra la providencia de fecha 31 de enero de 2022*”, y no como allí fue consignado.

En los demás datos, el auto continua sin modificación alguna.

Respecto del cobro por remisión del expediente, el interesado tenga en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830, artículo 2 numeral 8 del mismo, y a su vez, que al momento que acudió a esta sede judicial a solicitar información en lo que respecta a las copias del plenario sin que medie providencia que conceda recurso de apelación alguno en el presente asunto, por intermedio de la secretaría de esta sede judicial le fue suministrada la información que corresponde para tal efecto y que da cuenta del pago del arancel judicial obrante a este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a215efa7b1c719b7b1bc0de7cbfee49a9497d0aae6a430f20db7da6e9f6c591**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016 00566 00

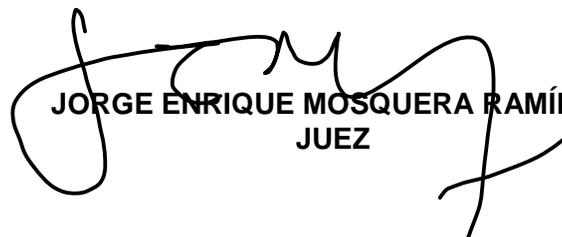
CLASE: EJECUTIVO

Revisada la documental obrante en el plenario, el despacho:

PRIMERO: Tiene por notificada de la orden de pago, a la demandada, personalmente por intermedio de curador *ad litem* el 05 de noviembre de 2021, como consta al numeral 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones de mérito interpuestas por el curador *ad litem*, en tiempo, córrasele traslado a la demandante por el término de diez (10) días. (numeral 1 artículo 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5798da1d3c5c7884a22408b7b7f8d18a40e852f0a1d70b4d558f8eaea4a4f**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018 00257-00

CLASE: EJECUTIVO

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** interpuesto por la curadora *ad litem*, contra el auto del 31 de mayo de 2021, por medio del cual se negó la sustitución de poder que efectuara la curadora a favor de la abogada Katty Johanna Balaguera Bustos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente, señala que se debe revocar la decisión atacada, para en su lugar reconocer la sustitución de poder a favor de la profesional del derecho Balaguera Bustos para que actúe en representación de la parte demandada.

Expuso, que para el 26 de junio de 2020 inició labores con la Alcaldía Local de Engativá, razón por la cual decidió sustituir el poder con el fin de que se ejerza la defensa de la ejecutada, en razón a las facultades previstas en el artículo 56 del CGP teniendo en cuenta que estas se ejercen con el fin de defender los intereses de la pasiva.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Es del caso traer a colación lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP “*El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”

Dada las manifestaciones de la recurrente, se hace evidente que ninguna es de recibo, entiéndase que la designación de curador es de *forzosa aceptación*, realizada por el juez a una persona que “*ejerza habitualmente la profesión*”, y solo en el caso de haber sido designado en 5 procesos y se acredite dicha situación ante el juzgado, se puede tener en cuenta la no aceptación la designación, sin embargo, esta situación no se presenta en este evento.



Aunado a lo anterior, se precisa que está dentro de las facultades del titular del despacho hacer el nombramiento correspondiente, según las reglas del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, por lo tanto, corresponde su ejercicio a quien este designe, teniendo en cuenta que la facultad de sustituir la confiere el poderdante a su apoderado conforme las reglas del artículo 75 del CGP, teniendo como origen una relación contractual en razón a ese poder, circunstancias que no emergen en este trámite, pues, reitérese, el curador es designado por el juez, sin que medie una relación contractual.

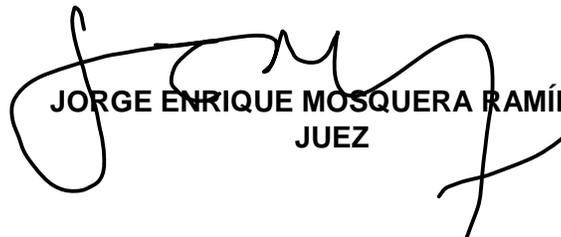
Así las cosas, la decisión atacada se mantendrá, dejando en claro a la curadora que debe proceder conforme las reglas procesales, y se negará la concesión del recurso de alzada en razón a que el auto atacado no es susceptible de apelación ni por norma general ni especial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto de fecha 31 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NO CONCEDER** el recurso de alzada, en razón a que el auto refutado no es susceptible de apelación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e44a9be4f3bb1fb6b4301d62bf864e85759ff676b0e716f62df7939c8ad477**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018 00512-00

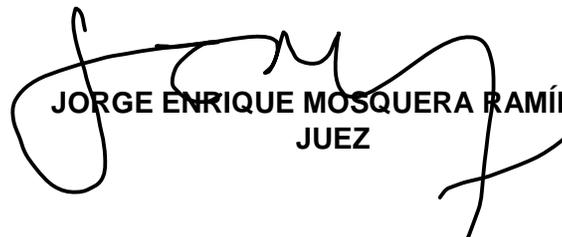
CLASE: **PERTENENCIA**

Como quiera que se entiende surtida, la inscripción al Registro de Personas Emplazadas del demandado, sin que existiera pronunciamiento alguno, se hace necesario a relevar del cargo a los curadores designados, en razón a que ninguno compareció a este despacho, para tal efecto se nombra a **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, por intermedio de quien se surtirá la notificación de las demandadas. Para el efecto, remítasele comunicación a la siguiente dirección:

Correo electrónico hernando@nietoospinaabogados.com y a la carrera 5 No 16-14 oficina 503 de Bogotá, con número de contacto 3103246472.

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 48 y 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3800967a1ce0b2dedee53c3fbbdc75adce42e47a7744db31bd4c9eeb4ccc961**

Documento generado en 09/03/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

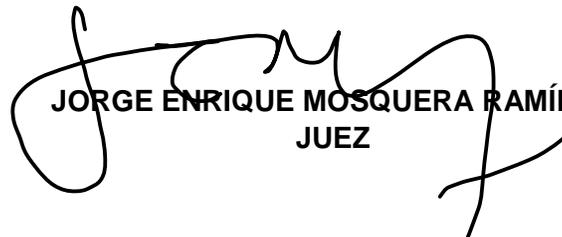
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018 00756-00
CLASE: **MONITORIO**

Dada la documental obrante a los numerales 2 a 5 del expediente digital, se insta al memorialista para que acredite en debida forma la notificación remitida a la sociedad IMJOCOL SAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd3388f198379dc9db1d84c5c85e4bf8ac283de718f5f3a31d29240b6a0901**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

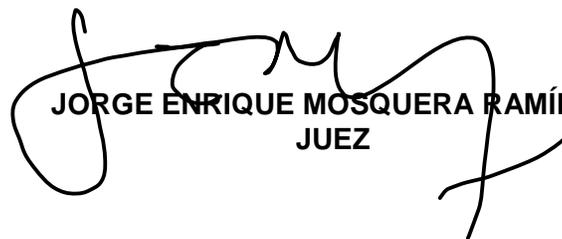
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00343 00

CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención a la solicitud al numeral 2 del expediente digital, por la interesada acredítese el diligenciamiento del oficio 1171-19, como quiera que de los anexos aportados no obra constancia de ello, pues aquellos corresponden incluso a un oficio dirigido por otra sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96898208c909ff5d818da100803a3c22d82555a4f975d364a978b581fa29e344**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00497-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, para resolver, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la decisión de fecha 4 de noviembre de 2021 (folio 12 cuaderno 2), de revisión del plenario se advierte que de oficio y en razón a lo previsto en el artículo 132 del CGP, se impone la necesidad de imponer una medida de saneamiento, para lo cual se declarara la nulidad de todo lo actuado al cuaderno 1, y **desde** el auto de fecha 27 de julio de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en aplicación a lo previsto en el artículo 440 del CGP.

Lo anterior, en razón a lo siguiente:

1. En el escrito de demanda obra como dirección de notificación la carrera 10 A No 138-43 apartamento 206 de Bogotá.
2. El auto por medio del cual se libró mandamiento de pago data del 10 de junio de 2019.
3. Con fecha del 6 de noviembre de 2019 fue requerido el ejecutante, en los términos del artículo 317 del CGP, y para que realizara el acto de notificación.
4. A folios 9 a 17 obra constancia de envío de la citación prevista en el artículo 291 y 292 del CGP, evidenciando que estas fueron enviadas a la carrera 17 No 95-50 apartamento 201 de Bogotá, y en el acápite al que hace referencia a la fecha de la providencia a notificar el aviso que contempla el artículo 292 *ibídem* refiere a una que no corresponde a la orden de pago.

Atendiendo el anterior recuento procesal, resulta claro que el demandado no fue debidamente notificado, pues no existe en el expediente las razones por las cuales no fue realizado el acto de notificación a la dirección referida en el escrito de demanda.

Por tanto, retírese se **declara la nulidad de todo lo actuado**, desde la decisión 27 de julio de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en aplicación a lo previsto en el artículo 440 del CGP, para en su lugar, **tener por notificado de la orden de pago al demandado HUMPHREY ROA SARMIENTO, por conducta concluyente** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, en atención a lo actuado por el demandado desde el 20 de enero de 2021 como consta a folios 29 a 37 del expediente.

Así las cosas, por secretaria contabilícese el termino de traslado al demandado.

Se advierte, que las actuaciones adelantadas al cuaderno de medidas cautelares cobraron ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ae95debfab6f8ae9fc0ec4558f10c74a37fa6d9a0b34f6606252cc971ec621**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00667 00

CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Estando la presente actuación al despacho, se advierte de su revisión que la última actuación data del 02 de julio de 2019, es decir que el termino previsto en el **numeral 2 del artículo 317 del CGP** se encuentra más que superado, lo que da lugar a dar aplicación al artículo 317 del CGP, de manera tal el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

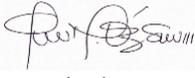
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ccd716bd57128f4c3f8c7964bb3c3351e06b9ebee9fad2cd770e0903365444**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00722 00

CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Estando la presente actuación al despacho, se advierte de su revisión que la última actuación data del 07 de diciembre de 2019, es decir que el termino previsto en el **numeral 2 del artículo 317 del CGP** se encuentra más que superado, lo que da lugar a dar aplicación al artículo 317 del CGP, de manera tal el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443b550545d456c66161b3403b3fda7b5b923a0d3f16365125e34e5947319d9d**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

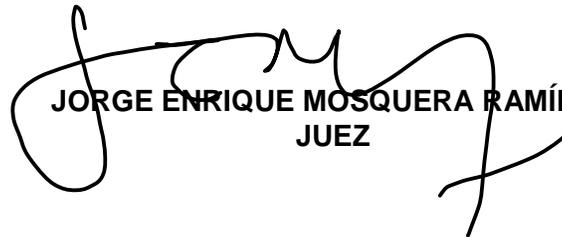
PROCESO: 110014003054-2019 00741-00

CLASE: PRUEBA ANTICIPADA

En punto a la documental visible al numeral 02 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada ANDREA STEPHANIA DUEÑAS GALEANO como apoderada judicial sustituta de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se señala la hora de las 3:00 pm del día 21 del mes abril de 2022, para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitada por RED INTEGRADORA SAS, y que debe absolver PRODUCTOS INGRID LTDA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a229dc756c5a01ec641d031a26879806b2f174573a60881b5eec08000ab6e**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00792-00

CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención a la solicitud al numeral 2 del expediente digital, se ordena requerir a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES para que dentro del término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No 2727 de fecha 01 de octubre de 2019 radicado en sus dependencias desde el 4 de diciembre de 2019.

Para mejor proveer remítase copia del oficio enunciado

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c7164ab751b70d9907b28c937cb334151cbf122f6c92499c5389cd2fda2ff6**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00011-00

CLASE: ESPECIAL- PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA

De revisión del plenario, se hace necesario que por la secretaria se remitan los oficios respectivos y ante las autoridades competentes de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2020, esto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Indíquese por la memorialista, cual fue el trámite dado al oficio 614 de fecha 9 de marzo de 2020 y retirado para el 11 de diciembre de 2020 como consta a folio 30.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727b429921d1b9878837f159d149e4796bd112db9132e9939033c8a8039184f**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00030 00

CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, se advierte que los demandados a los demandados les fue remitido y entregado el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, para el 17 de noviembre de 2021, como consta de los anexos aportados al numeral 10 del expediente digital, no obstante, no obra constancia de entrega o al menos la documental aportada no se puede deducir que en efecto haya sido recibido para ese momento.

En consecuencia, y en razón a que, para el 14 de diciembre de ese mismo año, el apoderado de los ejecutados allegó escrito de contestación y recurso de reposición, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA, como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido. (folio 8 numeral 13 expediente digital)
2. Previo a correr traslado del recurso de reposición visto al numeral 11 del expediente digital, y contra el mandamiento de pago, se **requiere** al apoderado de los ejecutados para que proceda conforme lo prevé el artículo 78 numeral 14 del CGP, una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, esto es, remitiendo copia de su recurso a la dirección electrónica de la ejecutante.
3. Del escrito de contestación, se dará trámite una vez se decida lo que respecta al recurso de reposición.
4. Se tiene por aceptada la renuncia presentada al numeral 17 del expediente digital, por el abogado CESAR JAIME TORRES VELA, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 76 del CGP
5. Dado el poder al numeral 18 del expediente digital, se reconoce personería al abogado JEISON ANDRÉS BURGOS PIÑEROS, como apoderado del demandante JOSE CELESTINO CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 133a83da9e291e7a8c945a7b0cf4730f13f22f62ab25ed7398abb0055dc98cc7

Documento generado en 09/03/2022 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00041-00

CLASE: **ESPECIAL- PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

De revisión del plenario, se hace necesario, requerir al interesado para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, cumpla con la carga procesal respectiva, esto es, acreditando el diligenciamiento del oficio 617 del 9 de marzo de 2020 y retirado para el 10 de marzo de ese mismo año.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df387a332aa9154c41dad6550acc1986db17e32c05761e0b7b5435f752a83f**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00094-00

CLASE: **PERTENENCIA**

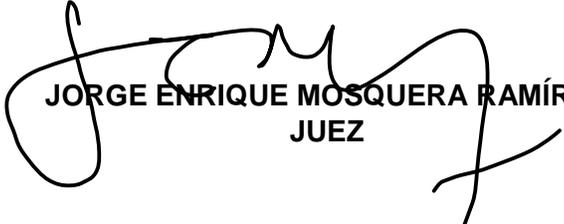
Dada la solicitud al numeral 7 del expediente digital, se requiere a la profesional del derecho para que acredite la manifestación allí referida, y que se centra en el resultado negativo de la notificación practicada, esto con el fin de proceder a decidir respecto del emplazamiento pretendido.

A su vez, se le requiere al demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de fecha 28 de septiembre de 2020, y que corresponde a carga procesal de su interés.

Por secretaria, ubíquense los memoriales a los que hace referencia la interesada, de igual forma realice la inscripción de las personas indeterminadas tal y como se ordenó al numeral cuarto del auto del 28 de septiembre de 2020.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b530373104e659e874f50e262df5cf3789f54b0976c1a8e3095da809dfed0f**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00122 00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a la documental aportada al expediente digital, en primer lugar, se tiene por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado JORGE ARVEY PARDO CASTAÑEDA, por conducta concluyente (artículo 301 CGP), por secretaria contabilícese el término de traslado.

En segundo lugar, y ante lo acordado en el documento allegado denominado "ACUERDO TRANSACCIONAL" se requiere a las partes para que informen si al mismo le fue dado cabal cumplimiento, en caso afirmativo, manifiesten lo que a bien tengan respecto de este asunto, esto en razón a dicho acuerdo fue suscrito para abril de 2021, es decir, que los cinco (5) meses de suspensión ya transcurrieron.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86a27d24a2771392ffb746638d7937180ed985cf8a3ba9552190eb55a129ae**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00165-00

CLASE: PERTENENCIA

Del escrito de excepciones previas, interpuestas por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, se dará trámite una vez vencido el termino de traslado a los demandados MERCEDES GARCÍA MENDIETA y JOSÉ ÁLVARO ROA ROJAS.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdff80e62c6b2241230ee50cddc9e49571d414b10d3c53ca3da45c0b09d09c27**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

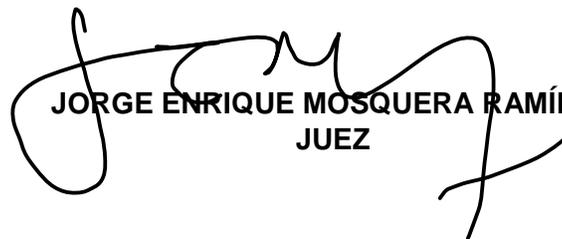
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00165-00

CLASE: PERTENENCIA

Adviértase que, al escrito de demanda de reconvención, se dará el trámite respectivo, vencido el traslado del asunto inicial, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 371 del CGP.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ecb4f0396b6cb53e0ad3ca2fddf2cb41bea6f40fe978869a84452363b2e9c**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00165-00

CLASE: PERTENENCIA

Encontrándose la presente actuación al despacho, se dispone:

1. De conformidad con lo visto al numeral 2 del expediente digital, se tiene por notificada del auto admisorio, a la demandada MERCEDES GARCÍA MENDIENTA, por conducta concluyente al tenor de lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Se advierte que la contestación a la demanda visible al numeral 03 del expediente digital, fue aportada por la demandada García Mendieta directamente, y para el 29 de abril de 2021, sin que acreditara el derecho de postulación.

A los numerales 8, 11 y 14 con fechas del 17 de junio, 07 de julio y 16 de julio, la demandada MERCEDES GARCÍA MENDIETA confirió poder a la abogada LAURA DANIELA SÁNCHEZ CARREÑO, a quien se le reconoce personería como su apoderada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la contestación visible al numeral 14, en el que fueron interpuestas excepciones de mérito, se les dará trámite, vencido el término de traslado aquí referido.

2. Se tiene por notificado, personalmente, a las demás personas indeterminadas, por intermedio de **curador ad litem** el **10 de junio de 2021**, como obra al numeral 5 del expediente digital, aclárese que el curador actúa en representación de las personas indeterminadas dentro de este asunto, y no como se indicó en el acta de notificación.

Téngase en cuenta que el escrito de contestación al numeral 12 del expediente digital, fue presentado en tiempo.

3. Al demandado **JOSÉ ÁLVARO ROA ROJAS**, conforme lo prevé el artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente, como consta al numeral 9 del expediente digital y con fecha del **24 de junio de 2021**.

Como quiera que los demandados JOSÉ ÁLVARO ROA ROJAS y MERCEDES GARCÍA MENDIETA, se notificaron por conducta concluyente, por secretaria **contabilícese** el término de traslado, vencido el mismo, **ingresen las diligencias al despacho** para proceder de conformidad.

Adviértase que por la parte actora no se ha dado cumplimiento a lo ordenado al numeral 5 del auto de fecha 08 de septiembre de 2020, se requiere al interesado para que proceda de conformidad.



De otro lado, se insta a la secretaria para que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, diligencie el oficio ordenado al numeral 4 del auto referido.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f87e7e61f6ed29324f7e2559f245d240c06796b44899e65a3596ad90ebfc5**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

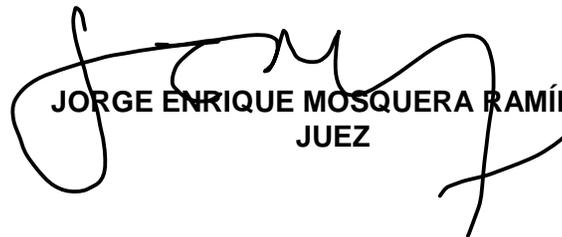
PROCESO: 110014003054-2020 00170 00

CLASE: EJECUTIVO

Acreditada como se encuentra el embargo del inmueble con FMI 50S-712266, conforme se desprende de la documental aportado a numeral 02 del expediente digital, se **DECRETA** su secuestro. Para tal efecto, en consonancia con el art. 38 del C.G.P., y el párrafo 1º del artículo 206 de ley 1801 de 2016 y la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 se **COMISIONA** a la **alcaldía local de la localidad respectiva**, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e0dd7cee6ef32c80910679171eca3ef97d29f4b972ae27034c22cdc0d421a**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00186-00

CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de **\$168.246.476.99**.

Pagaré	Total
4222740000605134	\$18.032.838.80
5120670000909345	\$14.286.333.55
1010403525	\$41.712.894.21
398322182529	\$72.214.772.70
4960841021445116	\$21.999.637.73

Por secretaria remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8deb1bdd7cfa255b15b41c284ed03703eb5a6f39d35e24c2f0f390f49844a21**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00200 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO FINANDINA SA., citó a proceso ejecutivo a **JUDITH EDITH VALENCIA LOZANO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 01 de octubre de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.675.700.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaria, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a0002fe8e56d3f4f4ed9c6b714a9237cea5c0f7d916625dfda75cb78276004**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	20	\$2.199.000.00
Notificaciones	15	\$00
TOTAL		\$2.199.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.199.000,00)**. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2020-00082-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y resuelto lo pertinente de cara a la aprobación de la liquidación del crédito, por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84508ed2f01762f16737dc14354de662f8b975147c7ae2f7f30d48e9ef99fde6**

Documento generado en 09/03/2022 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00244 – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de mueble arrendado (vehículo) promovido por **TRANSPORTADORES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S.** contra **HENRY TORRES COY**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296f57fd75196ee8915dfe45552cd5a94c9cad7793106d8ffd3945df720fff40**

Documento generado en 09/03/2022 05:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897d966270aab1d9df89b96b6da7420a201ebef3ada2b4b76a984fbdba5f5cf

Documento generado en 09/03/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00184 - 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, atendiendo que en el auto que admitió el presente asunto se indicó un número de proceso que no corresponde, se hace necesario corregir el auto adiado 26 de junio de 2019, en ese sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, téngase en cuenta que el número del proceso del presente asunto es 11001- 4003 – 054 – 2019– 00184 – 00 y no como erradamente quedo consignado en dicho proveído.

De otra parte, vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizará algún pronunciamiento de la **parte demandada, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas**, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación del extremo pasivo.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele de su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

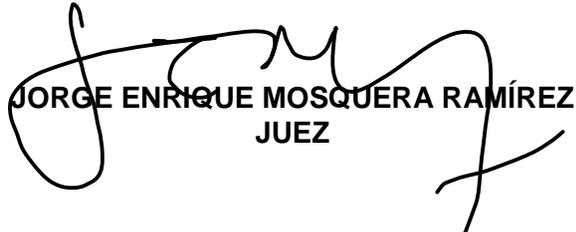
De otra parte, se requiere al extremo actor para que proceda a notificar al Banco Central Hipotecario o la entidad que haga de sus veces, conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 26 de junio de 2019, durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Así mismo, se le requiere para que en el mismo término proceda a acreditar lo ordenado en el numeral séptimo del mismo proveído y el diligenciamiento de los oficios que comunican lo ordenado en los numerales seis y ocho del auto admisorio de la demanda.



Por último, obre en autos las respuestas emitidas por la Unidad de Restitución de Tierras (Fl. 66), Unidad Administrativa de Catastro Distrital (Fl. 67), Agencia Nacional de Tierras (Fl. 68) y la Superintendencia de Notariado y Registro (Fls. 69 y 70).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085dead59d98c966f9824d8d1121f008fb3d60ff01519959d1dfef9cae256fd3**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00364 - 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada y para el caso que nos ocupa en su numeral primero ibídem.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese que a través del auto adiado 3 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera a adecuar la compulsas de copias, en el sentido de pronunciarse frente a la continuación de este asunto liquidatorio o solicitar cualquier forma de terminación anormal del proceso, teniendo en cuenta que, conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con FMI N° 50S – 377486, fue adjudicado a los herederos reconocidos de los causantes; dentro del término contenido en la ley en cita y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

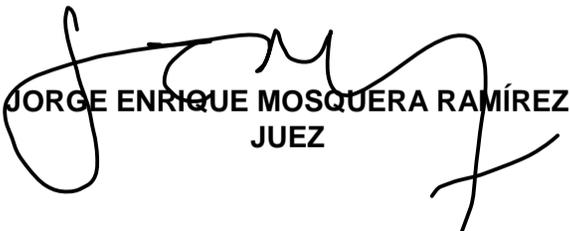
SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b073cd735cb3a8f0ca5d8cfc9bdbaea1ed38bd5ebeebebdd63c54e48ac85f5e
Documento generado en 09/03/2022 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

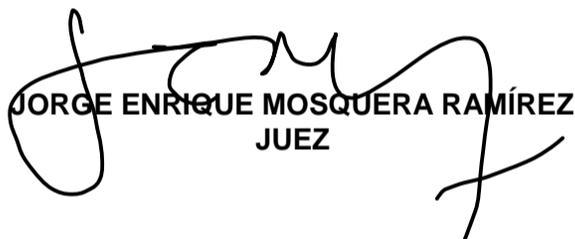
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00656 - 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Seria del caso **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., no obstante, advierte el despacho que la profesional en Derecho no le ha sido reconocida personería en el presente asunto; en consecuencia, negar la solicitud formulada.

Secretaría proceda a archivar el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra terminado como da cuenta el auto fechado 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b90b92db35da114e534ad0bf5605e51be98f50d5fa3bc4ef124ba78d20cce3d**
Documento generado en 09/03/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00838 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada **EDIFICACIONES Y VÍAS S.A.**, se notificó del presente asunto por conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la remisión digital del presente asunto a la parte demandada, dejándose las constancias respectivas.

De otra parte, **RECONOCER** al Dr. **WILDER CAMILO BARRIENTOS**, como apoderado de la cesionaria por activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

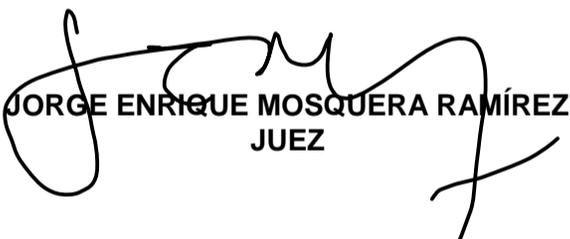
De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se le pone de presente a la parte demandante, la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual informa que la sociedad **EDIFICACIONES Y VÍAS S.A.**, hoy en reorganización, mediante auto identificado con el número de radicado 2020-01-082379 del 21 de febrero de 2020, fue admitida a un proceso de reorganización.

Lo anterior, en aras de que manifieste si prescinde de cobrar su crédito o realice las manifestaciones a que haya lugar.

Secretaría, proceda a remitir el presente asunto a la parte demandante.

Acreditado lo anterior, cuenta la parte actora con el término de tres días para dar cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394eeaf0da95b872969df4e466620ef0013c46a3f4f33851edc58fcde47375cd**

Documento generado en 09/03/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

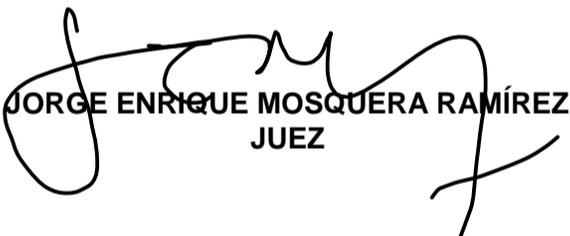
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00936 - 00
CLASE: **ENTREGA**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio N° 126 – 2019, como tampoco a informar al Despacho sí el inmueble objeto de entrega ya fue restituido a la parte demandante o en su defecto las manifestaciones pertinentes para la continuación de este trámite.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 de fecha 10-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7408ca423a5902cf46c8ff10a7abb7e96987323a1865849c12ab08ee7dc423e3**
Documento generado en 09/03/2022 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**